



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Ana Paula Hernández Cordero		
Fecha/hora gestión	09/09/2025 08:58	Fecha/hora resolución	09/09/2025 10:21
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001768
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000002-0013600001	Nombre Institución	CONTRATO DE FIDEICOMISO NO OCHO SIETE DOS MINISTERIO DE SALUD - BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	Servicios profesionales para las modificaciones y nuevos requerimientos al sistema Módulo de Seguridad Integrado (MSI) - Modalidad reserva abierta		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001627	20/08/2025 18:22	ANA VALERIA ESQUIVEL VARGAS	SERVICIOS COMPUTACIONAL ES NOVA COMP SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Falta de fundamentació

3. *Resultando

I. Que mediante documento No. 8002025000001627 del veinte de agosto de dos mil veinticinco la empresa Servicios Computacionales Nova Comp S.A. presentó recurso de objeción contra el pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2025LY-000002-0013600001 promovida por el Fideicomiso No. 872 del Ministerio de Salud y el Banco Nacional de Costa Rica.

II. Que mediante auto 8052025000001759 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

III. Que mediante documento No. 8062025000003502 del veinticinco de agosto de dos mil veinticinco la Administración licitante contestó el requerimiento.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000001627 - SERVICIOS COMPUTACIONALES NOVA COMP SOCIEDAD ANONIMA

SOBRE EL FONDO. Criterio de la División: 1) Sobre el punto 14 del pliego de condiciones: La cláusula del pliego indica que "Se aplicarán por ejecución defectuosa (incumplimiento de los Términos de Referencia) como multa, un porcentaje del 1% del monto total de la línea entregadas que incumplen con la calidad y/o características de los servicios ofertados, por día hábil de incumplimiento, hasta sumar un máximo de un veinticinco por ciento (25%) de la totalidad del contrato."

Al respecto, la recurrente objeta la cláusula de multas por ejecución defectuosa argumentando su falta de motivación y desproporcionalidad, al aplicarse un porcentaje sobre el monto total del contrato y no sobre el "paquete de trabajo" afectado.

La Administración, en su respuesta, **se allana a esta objeción** indicando que la redacción original del pliego de condiciones podría generar confusión y que la penalidad debe aplicarse sobre el valor del "paquete de trabajo" defectuoso.

Ante el allanamiento expreso de la Administración y de su reconocimiento de que el ajuste propuesto es más acorde con la naturaleza de la contratación por demanda, esta División considera que la objeción planteada en este punto debe ser acogida. Se presume que la Administración ha realizado el análisis técnico correspondiente para sustentar el cambio.

En consecuencia, **se declara con lugar este extremo de la objeción**. Se advierte que la modificación aceptada queda bajo la exclusiva y absoluta responsabilidad de la Administración, la cual deberá darle la debida publicidad a la nueva redacción en el pliego de condiciones.

2) Sobre el Apartado 5. CONDICIONES GENERALES / Literal k: Garantía: La cláusula del pliego de condiciones indica que "Se debe de contar con una garantía de funcionamiento mínima de 1 año sobre cada uno de los productos (paquetes de trabajo) entregados relacionados con el desarrollo de nuevos requerimientos. La garantía regirá a partir del recibido conforme del producto, independientemente del vencimiento del contrato. Las garantías no deberán tener ningún costo adicional para el Ministerio de Salud."

La objetante impugna el requisito de una garantía de funcionamiento de un año sobre cada "paquete de trabajo" entregado, alegando que carece de motivación y es desproporcionado, ya que el cálculo debería basarse en el número de horas o el valor del servicio específico.

La Administración indica que la garantía de un año sobre el producto entregado se basa en la protección del interés público, la naturaleza crítica de los sistemas involucrados y la búsqueda de eficiencia administrativa. Argumenta que una garantía uniforme de un año es un estándar en la industria y evita la complejidad y los costos transaccionales que implicaría negociar garantías diferenciadas para cada entrega.

Al respecto, este órgano contralor ha indicado que la Administración es la mejor conocedora de sus necesidades y que por lo tanto tiene la discrecionalidad para definir los requerimientos técnicos y las condiciones en el pliego de condiciones, siempre que estos sean razonables, proporcionales y técnicamente justificados. (Resoluciones N° R-DCP-SICOP-00042-2025 , N° R-DCP-SICOP-00044-2025 y N° R-DCP-SICOP-00155-2025)

La recurrente, al objetar un requisito técnico, tiene la carga de la prueba para demostrar que este es irrazonable, desproporcionado, o que viola los principios de la contratación pública, como la libre concurrencia. Según el artículo 88 de la LGCP, los recursos deben presentarse debidamente fundamentados y con prueba idónea, como criterios de profesionales calificados o información técnica que desvirtúe los estudios de la Administración.

En el presente caso, la objetante se limita a manifestar su desacuerdo con la cláusula y a proponer una alternativa de cálculo que, aunque podría ser viable en otros contextos, no desvirtúa la justificación técnica y de interés público ofrecida por la Administración. No se aportó prueba idónea, como un estudio de mercado o un criterio de un experto en la materia, que demostrara la irrazonabilidad del plazo de un año como estándar mínimo. Por el contrario, la Administración ha motivado su decisión en la necesidad de asegurar la calidad y el soporte de desarrollos que se integrarán en sistemas de misión crítica, lo cual es coherente con el principio de valor por el dinero.

Por lo tanto, **se rechaza el recurso de objeción en este extremo**, por falta de fundamentación del recurrente.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	ANA PAULA HERNANDEZ CORDERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/09/2025 09:02	Vigencia certificado	15/11/2021 14:08 - 14/11/2025 14:08
DN Certificado	CN=ANA PAULA HERNANDEZ CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANA PAULA, SURNAME=HERNANDEZ CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-0947-0125		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/09/2025 10:21	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	12/09/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01680-2025	Fecha notificación	09/09/2025 10:25